CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Delegación Territorial en Córdoba

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN CÓRDOBA Y PROVINCIA

Expediente: CONTR 2019 638846

1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y JUSTIFICACIÓN

El Punto de Encuentro Familiar (PEF) es un servicio que presta la Administración de la Junta de Andalucía por derivación judicial en procesos y situaciones de separación, divorcio u otros supuestos de interrupción de la convivencia familiar, cuando las relaciones familiares son de difícil cumplimiento o se desenvuelven en un ambiente de alta conflictividad, y con el fin de cumplir con el régimen de visitas acordado y establecido por resolución judicial.

Se entiende como un servicio temporal y excepcional que la Administración de la Junta de Andalucía facilita a la ciudadanía con el fin de disponer de un espacio neutral en el que favorecer el derecho esencial de los niños y niñas a mantener relaciones con sus progenitores y familiares.

De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos y el art. 5 del citado Decreto 79/2014 la prestación del Servicio de los PEF podrá ejecutarse directamente por la propia administración o a través de contrato administrativo al amparo del la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. En el presente supuesto la Delegación Territorial de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía en Córdoba no dispone de los medios materiales y humanos necesarios para llevar a efecto el presente servicio de acuerdo con las exigencias legales recogidas en el citado Decreto 79/2014.

Las condiciones en que se ha de realizar este servicio son las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el presente contrato.

El ámbito de actuación del servicio que se contrata es la provincia de Córdoba.

2. NECESIDADES A SATISFACER

- Favorecer el cumplimiento del derecho de las personas menores de edad a mantener relación con las personas progenitoras y familiares, estableciendo los vínculos necesarios para su buen desarrollo psíquico, afectivo y emocional, actuando en su beneficio y defendiendo sus derechos, teniendo como prioridad su bienestar y desarrollo integral.
- Proporcionar un espacio idóneo y neutral en el que se favorezca el adecuado desarrollo del régimen de visitas acordado por resolución judicial, para la normalización de las relaciones familiares, prestando para ello una atención profesional multidisciplinar.

PEDRO JESUS LOPEZ MATA			11/11/2019	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	NJyGw9REc3Q24g2592zLv4W6S8UQ2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Delegación Territorial en Córdoba

- Salvaguardar la integridad y bienestar del menor en los casos en que las visitas deban ser tuteladas.
- Realizar las intervenciones técnicas y de orientación necesarias para la adopción de pautas educativas, ofreciendo directrices a las personas progenitoras a fin de mejorar las relaciones familiares y habilidades parentales, aplicando criterios que garanticen la igualdad de género.
- Orientar y apoyar a personas progenitoras y familiares para que consigan la autonomía necesaria en el ejercicio de las relaciones con las personas menores de edad.
- Fomentar la capacidad de las personas progenitoras y familiares en la resolución consensuada de los conflictos relativos a menores, tanto presentes como futuros.
- Favorecer que las personas menores de edad expresen sus sentimientos y necesidades respecto del régimen de visitas.
- Velar para que el cumplimiento del régimen de visitas no suponga una amenaza para la seguridad de las personas menores de edad, de la persona progenitora o del familiar.
- Prevenir y evitar situaciones de violencia en los regímenes de visitas.
- Colaborar en la sensibilización en materia de violencia de género con diferentes colectivos sociales y profesionales, asegurando la capacitación de los miembros del equipo técnico en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y planificando sus actuaciones desde la perspectiva de género.
- Informar al Juzgado derivante sobre el cumplimiento y desarrollo de las visitas, así como de cualquier circunstancia que pudiera atentar o dificultar el bienestar del menor, al objeto de que el órgano judicial acuerde lo procedente.
- Disponer de información técnica y rigurosa sobre las actitudes y aptitudes parentales que puedan ser de utilidad a los órganos judiciales derivantes.
- Verificar que el desarrollo de las visitas se realiza en las condiciones idóneas y detectar cualquier situación que pueda atentar contra los intereses de los/las menores o dificulten su desarrollo integral, garantizando un entorno seguro para éstos y sus familias.
- Ejecutar con diligencia y eficacia lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales respecto al régimen de visitas de los/las menores con sus progenitores o familiares.
- Cuantos otros pueda determinar el Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía.



PEDRO JESUS LOPEZ MATA			11/11/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	NJyGw9REc3Q24g2592zLv4W6S8UQ2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Delegación Territorial en Córdoba

El equipo técnico estará formado al menos por 5 personas a tiempo completo, en el caso que las funciones de coordinación sean asumidas por una persona del equipo técnico, éste se compondrá al menos de 6 personas a tiempo completo con diferentes perfiles profesionales de las ramas de Psicología, Pedagogía, Educación Infantil o Primaria, Trabajo Social, Educador/a Social o Jurídica.

3. OBJETO DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Proveer de un espacio neutral donde se puedan llevar a cabo las funciones antes señaladas atendido por un equipo multidisciplinar formado por 5 técnicos y, en su caso, una coordinación.

El período de duración del presente contrato se establece en 24 meses, comprendido desde el 1 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2022, con posibilidad de ser prorrogado de acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

4. DIVISIÓN EN LOTES

No procede su división en lotes, en los términos señalados en el artículo 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por cuanto el servicio ha de prestarse de manera coordinada y homogénea y el hecho de la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, exigiendo la necesidad de coordinar la ejecución de diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por parte de una pluralidad de contratistas diferentes.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto máximo estimado para la ejecución del presente servicio es:

(QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS)

Dicho presupuesto se abonará con cargo a las siguientes partidas presupuestarias (cofinanciadamente con el Estado que participa en un 31,75%):

Año	Importe	Posición Presupuestaria		
2020	171.208,98	0900040000 G/14C/22713/14		
2020	79.633,63	0900180000 G/14C/22713/14		
2021	196.634,18	0900040000 G/14C/22713/14		
2021	91.473,37	0900180000 G/14C/22713/14		
2022	17.473,67	0900040000 G/14C/22713/14		
2022	8.118,27	0900180000 G/14C/22713/14		



PEDRO JESUS LOPEZ MATA			11/11/2019	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	NJyGw9REc3Q24g2592zLv4W6S8UQ2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Delegación Territorial en Córdoba

Siendo el valor estimado del contrato de 1.026.440,18 € (UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS)

Método de cálculo: Importe total sin IVA más posibilidad de prórroga de 24 meses, en su caso.

5. PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Se procederá a tramitar un contrato de servicios definido en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público. Atendiendo a las necesidades a satisfacer, al importe necesario para ello, así como al periodo de tiempo a cubrir, se considera que procede promover la presente contratación a través del procedimiento abierto contemplado en el artículo 156 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL, Fdo.: Pedro Jesús López Mata



PEDRO JESUS LOPEZ MATA			11/11/2019	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	NJyGw9REc3Q24g2592zLv4W6S8UQ2t	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		